

MUNICIPALIDAD DE MORA
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
DEL CANTÓN DE MORA

La Municipalidad del Cantón de Mora, informa a todos sus contribuyentes, en vista que en el plazo dado de diez días hábiles a razón de la consulta pública no vinculante regulada en el artículo 43 del Código Municipal no se presentó gestión o consulta por parte de algún ciudadano; se acuerda por unanimidad en sesión ordinaria N° 48-2015 la aprobación en forma definitiva del Reglamento para la Administración de los Cementerios Municipales del Cantón de Mora , mismo que fue publicado por primera vez en *La Gaceta* N° 246 del 20 de diciembre de 2013, quedando el mismo Definitivamente Aprobado y entrando en vigencia a partir de esta Publicación.

El Reglamento aprobado en definitivo, dice:

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE
CEMENTERIOS MUNICIPALES MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DE MORA REGLAMENTO PARA
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS
MUNICIPALES DEL CANTÓN DE MORA

En virtud de la facultad que otorga el Estado costarricense conforme a las bases del régimen municipal, principio de la autonomía municipal, potestad reglamentaria, y de las competencias que en materia urbanística, ambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, así como con fundamento en los artículos 13, 59 y del 190 al 198, de la Ley General de la Administración Pública, y previa consulta pública que debe ser gestionada al tenor del artículo 43 del Código Municipal; el Concejo Municipal de la Municipalidad de Mora acuerda aprobar el Reglamento para la Administración de los Cementerios Municipales del Cantón de Mora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando:

- I.—El artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios locales.
- II.—Que este servicio público se encuentra regulado en primer término por la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 y el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N° 32833-S, publicado en *La Gaceta* N° 244 del diecinueve de diciembre de 2005, sin embargo es obligación de los gobiernos locales de conformidad a la potestad reglamentaria local, normar dicha actividad con el fin de ordenar la asignación de los derechos sepulcrales y la obligaciones atinentes al pago y manutención de dicho servicio.
- III.—Que de conformidad al artículo 261 del Código Civil y al artículo 55 Reglamento General de Cementerios todos los cementerios nacionales se considerarán patrimonio público, sujetos a sus leyes y reglamentos.

IV.—Así las cosas el uso que le hagan los administrados a este bien de dominio público, como lo es de una parcela, nicho o tumba en alguno de los cementerios municipales lo que confiere a su titular es un derecho real administrativo de goce y no un derecho personalísimo.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Finalidad.** El presente reglamento tiene como fin el establecimiento de las normas que regularán la administración, funcionamiento y organización de los cementerios municipales del Cantón de Mora. Sus normas serán de acatamiento obligatorio para los funcionarios, servidores municipales, y para los administrados. De igual manera regulará las relaciones entre la Administración Municipal en lo que atañe al uso de los mismos.

Artículo 2º—**Demanalidad de los Cementerios Municipales.** Se declara la demanalidad de los terrenos en los cuales se ubiquen Cementerios Municipales, de modo tal que el derecho funerario sobre una sepultura no constituye derecho de propiedad, ya que están construidas sobre solares o parcelas que son de dominio público y por tanto están fuera del comercio de las personas.

Artículo 3º—**De la Dirección.** La planificación, dirección, vigilancia y conservación de los cementerios estará a cargo de la Administración Municipal, por medio del Departamento de Administración de Cementerios Municipales, dependencia especializada del Proceso de Desarrollo y Control Urbano.

Artículo 4º—Los bienes existentes y que se adquieran y los recursos económicos que ingresen a la Municipalidad de Mora por concepto de derechos o cuotas de mantenimiento de los cementerios, serán destinados exclusivamente a su mantenimiento, mejoramiento e inversión.

Artículo 5º—**Definición de términos.** Para la correcta aplicación del presente reglamento, las siguientes palabras se entenderán como se indica a continuación:

- a) **Arrendatario:** Persona física que a cambio del pago de un precio recibe un servicio por parte del Cementerio, sea de índole sepulcral y demás servicios conexos propios del uso del inmueble.
- b) **Bóveda:** Lugar subterráneo en que se acostumbra a enterrar a los fallecidos. Estructura en ladrillo y cemento que se construye sobre el nivel de tierra y en el espacio físico definido por la Administración Municipal.
- c) **Cementerio:** Terreno descubierto, previamente escogido y bien delimitado y cercado, público o privado, destinado a enterrar o depositar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.
- d) **Contrato:** Acuerdo o voluntad libremente expresada, que da origen a la prestación del servicio, y regula las relaciones entre la Municipalidad y el arrendatario.
- e) **Encargado del Cementerio:** Persona responsable de la operación del cementerio.
- f) **Exhumación:** Acción y efectos de desenterrar un cadáver.
- g) **Inhumación:** Acción y efecto de enterrar un cadáver.
- h) **Municipalidad:** Municipalidad de Mora.
- i) **Nicho:** Concavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres.

- j) **Osario:** Lugar del cementerio donde se depositan los huesos que se sacan de las sepulturas.
 - k) **Parcela:** Áreas de terreno en que se divide el cementerio.
 - l) **Plataforma:** Lugar en que está enterrado un cadáver.
 - m) **Panteonero:** Persona destacada en el Cementerio. Sepulturero. Guardián de cementerio.
- Artículo 6º—Es permitida en los cementerios la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas, pronunciar discursos u oraciones fúnebres alusivas al fallecido y el acompañamiento musical de las exequias, siempre que no contravenga la normativa existente, la moral o las buenas costumbres.

CAPÍTULO II

De la administración del cementerio y los deberes del arrendatario

Artículo 7º—**Atribuciones del Departamento de Administración de Cementerios.**

- a) Cumplir fielmente las disposiciones contenidas en este reglamento.
- b) Cumplir con los trámites necesarios, ante las instancias públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente en esta materia.
- c) Conceder permisos para reparación de nichos y bóvedas.
- d) Dar mantenimiento general a los cementerios, y velar por su embellecimiento.
- e) Definir las características de las estructuras que se erijan en el cementerio.
- f) Llevar al día y en forma ordenada el registro de bóvedas y nichos, el mapa que contenga la división del terreno en parcelas, y un expediente de cada arrendatario de derechos.
- g) Revisar semestralmente la sostenibilidad financiera del servicio.
- j) Autorizar la construcción de nuevas bóvedas o cualquier otra infraestructura similar que se solicite construirse en el terreno destinado a cementerio.
- h) Las demás que le asignen las autoridades superiores.
- i) Y cualquier otra que garantice el fiel cumplimiento de la competencia funcional que le ha sido asignada por el presente cuerpo normativo.

Artículo 8º—**Registros.** El Registro Municipal de Derechos Funerarios comprenderá la siguiente información:

- a) Registro general de parcelas, el cual deberá contener:
 - 1) Identificación de la parcela con su cantidad de nichos.
 - 2) Fecha de adjudicación del derecho y número de contrato.
 - 3) Nombre, apellidos y número de cédula del titular del derecho.
 - 4) Traspasos (si los hubiere) con datos específicos sobre el nuevo arrendatario.
 - 5) Datos generales de los beneficiarios nombrados.
- b) Registro diario de inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra incidencia, con indicación de nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refiere.
- c) Registro general de sepulturas, que contenga:
 - 1) Datos generales del fallecido.
 - 2) Número de nicho y número de parcela en que está sepultado.

- 3) Datos del titular del derecho.
- 4) Fecha de la sepultura.

Artículo 9º—Obligación de los arrendatarios:

1. Mantenerse al día con el pago de la cuota de mantenimiento la cual es anual.
2. Cumplir con los requisitos para la construcción de bóveda.
3. Dar el mantenimiento adecuado a las construcciones y monumentos erigidos en ellas al menos dos veces al año.
4. Si tiene siembros, sea a modo meramente decorativo en su bóveda, debe darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 10.—Incumplimiento. Para el fiel cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 9 de este reglamento, el Departamento de Administración de Cementerios se pondrá en contacto con el arrendatario para que, en un plazo improrrogable de 1 mes cumpla con la obligación señalada. En caso de omisión, se notificará una prevención formal. Si el Gobierno Local está en posibilidad de brindar el servicio, se realizará la mejora y trasladará los costos al arrendatario. En caso de omisión, se declarará resuelto el contrato y de haber transcurrido cinco años desde la última inhumación, se procederá a la exhumación de los restos existentes.

Si el arrendatario acumula un total de 2 años sin cancelar la cuota de mantenimiento se declarará resuelto el contrato por incumplimiento y de haber transcurrido cinco años desde la última inhumación, se procederá a la exhumación de los restos existentes.

CAPÍTULO III

De la prestación de servicios

Artículo 11.—Confección de contratos. Cada vez que el Departamento de Administración de Cementerios dé en arrendamiento una parcela, un nicho o cualquier otro, se deberá confeccionar un contrato, en el cual se establecerán en forma clara y concisa, los derechos y obligaciones de ambas partes, precio del arrendamiento y los parámetros para su actualización y demás condiciones de término, modo y causales de resolución. Dicho contrato debe estar vigente para realizar cualquier trámite o servicio relacionado con el derecho.

Artículo 12.—Vencimiento del contrato. El Departamento de Administración de Cementerios notificará como mínimo seis meses antes, al titular del derecho, el vencimiento del plazo. De no prorrogarse el contrato, se procederá a la exhumación de los cuerpos que contenga la bóveda o nicho. Para los cuerpos con menos de cinco años de inhumados, se dará el tiempo de ley, una vez vencido, se procederá a la exhumación.

Artículo 13.—Arrendamiento de parcelas: Los derechos en arrendamiento sobre parcelas y nichos del cementerio municipal, se darán exclusivamente a personas físicas por un plazo de cinco años, prorrogables por períodos iguales, en cuyo caso se requerirá estar al día con las obligaciones relacionadas con el servicio de cementerio.

Sin embargo la Municipalidad proveerá de nichos de arrendamiento, que por urgente necesidad, munícipes de escasos recursos, se valgan de ellas para sepultar a sus deudos, por un espacio en el tiempo único de cinco años. La Administración de Cementerios elabora los instrumentos necesarios para demostrar el arraigo, la situación económica de los usuarios y el procedimiento de este servicio especial, podrá apoyarse del Departamento de Desarrollo Humano y Cohesión Social para tales fines.

Artículo 14.—En ningún lote se permitirá la construcción de más de tres niveles sobre la superficie. Por encima de los nichos superficiales solo se permitirá la construcción de osarios, cuyo diseño serán el que establezca el Departamento de Control y Desarrollo Urbano y solo se podrán construir bóvedas de cuatro o seis nichos. Podrán construirse bóvedas de dos nichos en los espacios que previamente establezca la Administración de Cementerios. Se designó un espacio en el cementerio para la construcción de nichos subterráneos y sólo se podrán construir bóvedas de dos niveles hacia abajo. Las bóvedas serán únicamente de color blanco.

Artículo 15.—Una vez aprobado la solicitud de arrendamiento en el cementerio, el arrendatario tendrá un plazo de un año para construir la bóveda y la construcción en sí no podrá durar más de un mes. No se podrá dejar expuestos elementos constructivos como varillas, madera, clavos y otros similares, así como sobrantes de materiales o escombros en el cementerio. En caso de incumplimiento de la presente disposición, la Administración de Cementerios procederá a rescindir el contrato de arrendamiento previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 16.—**Prohibición de reserva de parcela.** El Departamento de Administración de Cementerios en ningún caso podrá hacer reservas particulares de parcelas para su arrendamiento.

Artículo 17.—**Negociación de derechos.** Cuando la extensión del área de cementerio lo permita, o cuando existan parcelas libres suficientes, previo estudio técnico, la Municipalidad puede adjudicarlos como derecho en arrendamiento, siempre y cuando quienes lo soliciten demuestren tener domicilio fijo en el distrito respectivo donde se encuentre el Cementerio Municipal. El Departamento de Administración de Cementerios solicitará los documentos probatorios que considere convenientes.

Artículo 18.—**De la transmisión de derechos.** Los derechos en arrendamiento a que se refiere el presente reglamento, podrán cederse por el resto del plazo, inter-vivos o mortis causa, a favor de un tercero previa autorización del Departamento de Administración de Cementerios y al pago de los derechos correspondientes. En este último caso, el adquirente deberá ser el beneficiario consignado en el contrato de arrendamiento. Los derechos de arrendamiento aquí establecidos no podrán subarrendarse, darse en garantía, venderse o en cualquier otra forma enajenarse. Tampoco son susceptibles de embargo ni de venta forzosa judicial. La inobservancia de esta norma producirá la pérdida del derecho.

CAPÍTULO IV

De la inhumación y de la exhumación

Artículo 19.—**Requisitos para inhumación.** El Departamento de Administración de Cementerios Municipales autorizará las inhumaciones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en el pago del servicio de Cementerio.
- b) Original y copia fotostática del Acta de Defunción.
- c) Copia fotostática de la cédula del difunto.
- d) Autorización por escrito del titular del derecho y copia fotostática de su cédula, cuando este no realice los trámites personalmente.
- e) Cancelación de los derechos de inhumación.

Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el presente artículo, el interesado deberá presentarse al Cementerio al menos cuatro horas antes del sepelio, para verificar la ubicación, habilitación de la parcela y nicho respectivo. Así como firmar el libro de actas respectivo.

Artículo 20.—**Inhumación.** Los cadáveres serán inmediatamente inhumados por el Panteonero, en presencia de las personas que integren el séquito mortuario, o al menos ante dos testigos.

Artículo 21.—**Exhumación para traslado.** Para el traslado de restos dentro del cementerio o a otro campo santo, debe presentarse, la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito indicando: cementerio, nombre del fallecido, fecha de deceso, ubicación de los restos y aceptación de que la sepultura sea revisada para determinar el estado de los restos.
- b) Permiso de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud para realizar la exhumación, en los casos que proceda de acuerdo al Reglamento General de Cementerios.
- c) En el caso de traslados dentro del Cementerio, se requerirá autorización escrita del titular del derecho en donde se ubicarán los restos.
- d) Constancia del cementerio que recibirá los restos indicando la aceptación de los mismos.

Artículo 22.—A partir del momento en que los restos de una persona han salido del cementerio y la Municipalidad salvan su responsabilidad, la cual será asumida por el solicitante y el propietario de la bóveda que firmarán el acta correspondiente.

Artículo 23.—**Cobro de servicios.** La Municipalidad queda facultada para cobrar precios por los servicios de sepultura, inhumación, exhumación, mantenimiento, arrendamiento de lotes y nichos, así como cualquier otro servicio que en el futuro se brinde, de acuerdo con las tarifas que fije la autoridad competente.

Artículo 24.—**Cobro de mantenimiento.** Todo adquirente de derecho de arriendo está obligado al pago de una cuota anual de mantenimiento la cual será fijada por el Concejo Municipal. Cada año, el monto se aumentará en forma automática en un diez por ciento. En caso de que el estudio de costos determine un porcentaje mayor, el mismo deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, entrando a regir a partir de enero del año siguiente a su publicación.

Vencido el plazo del cobro de esta cuota o de cualquiera de los servicios regulados en el artículo 23 de este reglamento, el Departamento de Administración de Cementerios queda facultado a aplicar el procedimiento regulado en el artículo décimo del presente reglamento.

Artículo 25.—**Servicio en días inhábiles.** En días inhábiles el Departamento de Administración de Cementerios Municipales deberá garantizar la efectiva prestación del servicio. Se le cancela el servicio al Panteonero y el interesado queda en la ineludible obligación de presentarse en la Municipalidad el día hábil siguiente a completar el trámite respectivo.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 26.—**Aplicación supletoria.** En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N° 22183-S, del 6 de mayo de 1993 (publicado en *La Gaceta* 101 del 27 de mayo de 1993) y demás disposiciones conexas.

Artículo 27.—**Vigencia y derogatoria.** El presente Reglamento entrara en vigencia después de su publicación en La Gaceta y deroga toda disposición reglamentaria municipal anterior que se le oponga, entiéndase el Reglamento del Cementerio Municipal de Mora, publicado en *La Gaceta* N° 17 del 26 de enero de 1982, Reglamento del Cementerio Municipal de Mora, aprobado en sesión N° 154, realizada el día 25 de abril de 1988, publicado en *La Gaceta* N° 110 del 9 de junio de 1988, Reglamento del Cementerio Municipal de Ciudad Colón Presbítero Ernesto Bolaños Chacón, publicado en *La Gaceta* N° 9 del 13 de enero de 2011.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—La Administración Municipal dispone de 60 días naturales después de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del presente Reglamento, para diseñar los procedimientos necesarios para su aplicación y el formulario del contrato respectivo.

Transitorio II.—Los actuales arrendatarios de derechos de cementerio, contarán con un plazo de un año a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del presente cuerpo normativo, para suscribir el contrato a que se refiere el artículo 11 del mismo. De no formalizarse el contrato en el plazo establecido, la Municipalidad dispondrá de las parcelas y nichos respectivos.

Transitorio III.—En las parcelas que por cualquier motivo queden en disponibilidad de la Municipalidad, y que contengan edificaciones no autorizadas por la normativa vigente y/o por el Departamento de Administración de Cementerios, la Administración Municipal queda en la ineludible obligación de demoler dichas construcciones, y erigir nuevos nichos de acuerdo a la conceptualización estructural aprobada para la uniformidad del Cementerio.

Aprobado en la sesión del Concejo Municipal del cantón de Mora en la ciudad de Ciudad Colón, a las 19:00 horas del día 30 de noviembre del dos mil quince.

Rige a partir de su publicación.